

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DTE: ISABEL CRISTINA ZULUAGA ZULUAGA
DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 05001-33-33-029-2012-00178-00
ASUNTO: NO CONCEDE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEA

Dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral interpuesto por la señora **ISABEL CRISTINA ZULUAGA ZULUAGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la entidad demandada interpone recurso de apelación frente a la sentencia oral dictada el 10 de abril de 2013.

En vista de lo anterior, procede el Despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A fin de que procedan los recursos interpuestos, los mismos deben cumplir una serie de requisitos para su viabilidad, los cuales son:

1. Capacidad para interponer el recurso.
2. Procedencia del recurso.
3. Oportunidad de la interposición del recurso.
4. Sustentación del recurso.
5. Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es claro, que para el caso que nos ocupa, el requisito de viabilidad del recurso que centra nuestra atención es el llamado "Oportunidad de la interposición del recurso"; en tanto el legislador señala la regla técnica de la eventualidad y la preclusión pues pretende que los derechos procesales de las partes se ejerzan en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo; de modo que si se interpone fuera de los límites precisos, precluye su oportunidad y es deber del juez negar su trámite. Esos límites están determinados entre el momento en que se profiere una providencia y aquel en que queda ejecutoriada.

Así las cosas, la sentencia referida se dictó en audiencia y en forma oral el día 10 de abril de 2013, dentro de la misma audiencia, específicamente en el numeral 9º se indicó: *"La presente providencia se notifica por estrados a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del CPACA, indicando que contra la*

misma procede el recurso de Apelación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 247 ibídem, dentro de los 10 días siguientes a su notificación”.

En este sentido, la sentencia quedó ejecutoriada el 24 de abril de 2013; sin embargo se interpuso el recurso de apelación el día 29 del mismo mes y año, por lo que se concluye que el mismo es extemporáneo.

En consecuencia, el Despacho no habrá de conceder el recurso de apelación, por haberse interpuesto fuera del término legal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. No conceder** el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia oral del 10 de abril de 2013, por haberse presentado extemporáneamente.
- 2.** Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA ROJAS QUINTERO
JUEZA**

N.F.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

03 DE MAYO DE 2013

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA